

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

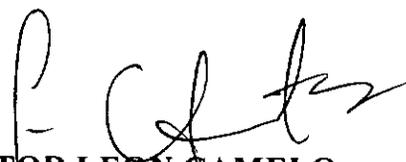
Bogotá, D. C., 24 MAR 2023

Proceso N° 2023-00028.

Se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades.

1. Alléguese el poder otorgado por la demandante, en el que se indique de manera correcta el nombre de la demandada pues su nombre es **MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ CONTRERAS** y no como de manera errónea se digitó.
2. Adecúese el acápite de notificaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, indicando bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar y la forma como se obtuvo el correo de su contraparte, aportando las constancias correspondientes.
3. Apórtese el certificado de tradición correspondiente al vehículo identificado con placa WPO-740.
4. Adecúese el numeral tercero del acápite de pretensiones, pues en el mismo se solicita reconocer indemnización de perjuicios, lo cual no resulta concordante con el proceso declarativo que se promueve.
5. Aclárese la cuantía del proceso. Téngase en cuenta que de conformidad con lo señalado en el art. 20 del C.G.P., los Juzgados Civiles del Circuito conocen en primera instancia, de los procesos contenciosos de mayor cuantía.
6. Alléguese nuevo escrito de demanda integrando las adecuaciones objeto de subsanación.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEON CAMELO
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Corte Suprema de Justicia
Corte Constitucional
Corte de Casación y de Seguridad D.C

El anterior auto se Notifica por Estado

No. 077 Fecha 27 MAR 2023

El Secretario(a),